

REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO  
DIRECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

REF.: APRUEBA REGLAMENTO DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cabrero, 29 de Septiembre de 1999

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 2150.-/

VISTOS :

- a) La necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones impartidas en la Ley N°19.602.
- b) El artículo N°79 de la Ley N°19.602 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Administración Comunal.
- c) La proposición de los Reglamentos presentados al Honorable Concejo Municipal.
- d) El acuerdo de Concejo N°545, Sesión Extraordinaria N°89 de fecha 15 de septiembre de 1999, en el que se aprueba el Reglamento Ordenanza de Participación Ciudadana.
- e) Las facultades que al efecto me otorga la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Administración Comunal y sus modificaciones vigentes.

DECRETO:

1. Apruébase el Reglamento Ordenanza de Participación Ciudadana, el que a continuación se transcribe.

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°:** *La presente ordenanza regula la forma y condiciones en que la ciudadanía local podrá participar manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, cuando la Municipalidad lo requiera, o cuando los habitantes de la comuna deseen participar, a través de los mecanismos que se indican más adelante.*

**Artículo 2°:** *Las opiniones de la ciudadanía local en las materias en que intervenga, ya sea a requerimiento de la Municipalidad o de propia iniciativa no tendrán carácter de vinculantes.*

**Artículo 3°:** *La Municipalidad podrá incorporar en la discusión y definición de objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por la ciudadanía local.*

**Artículo 4°:** *En la medida que la Municipalidad cuente con los recursos necesarios podrá considerar la ejecución de proyectos promovidos a través de las instancias de participación establecidas en la presente ordenanza.*

**TÍTULO II**  
**DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION**

**Párrafo 1°**

**DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL**

**Artículo 5°:** El Consejo Económico y Social Comunal es un órgano asesor de la Municipalidad que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

*Este Consejo estará compuesto por representantes de las organizaciones mencionadas, los que durarán cuatro años en sus funciones.*

**Artículo 6°:** El Consejo Económico y Social Comunal como órgano de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde, opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.

**Artículo 7°:** La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal serán determinados en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal, y por el cual se regirá dicho órgano colegiado:

**Párrafo 2°**

**DE LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LAS JUNTAS DE VECINOS.**

**Artículo 8°:** Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

**Artículo 9°:** Las opiniones y peticiones que transmita a la Municipalidad la Junta de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés común o a proyectos de desarrollo, en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente.

**Artículo 10°:** Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad, indicándose el número de vecinos que han participado con su opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trate.

**Párrafo 3**

**DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES, COMUNITARIAS  
FUNCIONALES Y DE LAS PERSONAS NATURALES.**

**Artículo 11°:** Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

**Artículo 12°:** Los grupos etáreos de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán también presentar iniciativas o proyectos al Municipio, sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo etáreo de que se trate.

*Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la Municipalidad, suscrita por a lo menos 100 personas y recaer en materias del quehacer municipal.*

**TÍTULO III**  
**DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Artículo 13°:** El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar a audiencias públicas para conocer la opinión de la comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés común en el ámbito local.

***Estas audiencias públicas se efectuarán en sesión ordinaria y extraordinaria del Concejo, en el día y hora que señale.***

**Artículo 14°:** Se pondrá en conocimiento de la comunidad, mediante avisos o publicaciones, el día, hora, lugar y materia de la audiencia pública.

***Las personas interesadas en opinar sobre las materias objeto de la audiencia, se deberán inscribir en la Municipalidad, hasta el día anterior a la fecha fijada para su realización, y hasta un número que permita la sala de reunión del Concejo.***

**Artículo 15°:** Las opiniones vertidas en la audiencia pública serán consideradas por la Municipalidad, en la evaluación final del proyecto o iniciativa objeto de la audiencia.

**Artículo 16°:** Los ciudadanos de la comuna podrán también requerir al Alcalde la fijación de audiencia pública, para que él y el Concejo conozcan de las iniciativas o materias de interés común que les plantearán.

***Esta petición de audiencia pública debe ser planteada por a lo menos 100 ciudadanos de la comuna.***

**Artículo 17°:** La solicitud de audiencia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse por escrito y dirigida al Alcalde.
- b) Deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- c) Identificar a las personas que en un número no superior a 3 representarán a los requirente de la audiencia pública.
- d) Nombre y firma y R.U.T. de a lo menos 100 ciudadanos.

**Artículo 18°:** El Alcalde deberá indicar a los solicitantes el día hora y lugar de la audiencia pública, la que se deberá realizar en sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

**Párrafo 2°**  
**DE LA OFICINA DE PARTES Y RECLAMOS**

**Artículo 19°:** En la Municipalidad existirá una oficina de partes y reclamos, abierta a la comunidad en general, para recibir las presentaciones y reclamos que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad.

**Artículo 20°:** La oficina de partes y reclamos deberá llevar registros de las presentaciones y reclamos y las despachará el mismo día o a más tardar al día siguiente, a la autoridad comunal, quien determinará la unidad o funcionario que dará respuesta.

**Artículo 21°:** Todas las presentaciones que ingresen a la oficina de partes serán contestadas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.

**Artículo 22°:** El plazo máximo para contestar una petición o reclamo será de 30 días corridos, contado desde que ingresó el documento en la oficina de partes.

**Artículo 23°:** Cuando se requiera un informe técnico previo a la respuesta al peticionario,

TÍTULO FINAL

Artículo 24°: La presente ordenanza regirá desde su publicación en un diario de mayor circulación en la comuna.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**SOFIA REYES PILSER**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**HASAN SABAG CASTILLO**  
**ALCALDE**

HSC/SRP/AMAM/jon

DISTRIBUCIÓN

- Deptos. Municipales
- Concejo Municipal
- Consejo Económico y Social Comunal
- Archivo Oficina de Partes